



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DEMANDANTE : DORIS DURÁN BARÓN
DEMANDADO : ARBEY ROA VELÁSQUEZ
RADICADO : 2017-00520
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesta por la apoderada del demandado en contra del auto de fecha 3 de abril de 2018, por el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que mediante escrito solicitó la interrupción del proceso por cuanto desde el día 7 de marzo de 2018 al 14 de mismo mes y año, se encontró hospitalizada por tanto no podía contestar la demanda.

Indica que con la solicitud de interrupción del proceso allegó la contestación de la demanda.

Manifiesta la recurrente que en auto del 3 de abril de 2018 no se hizo pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de interrupción del proceso.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaría del Juzgado, como se observa a folio 40.

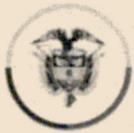
La parte demandante manifestó que la recurrente pretende revivir términos fenecidos mediante el recurso de reposición, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda se presentó el 22 de marzo cuando el término para contestar era hasta el 14 de ese mes.

Indica que la abogada desatendió sus deberes como apoderada del demandado y que pese a haber recibido el poder para actuar dentro del presente proceso no lo hizo dentro del término y que ahora pretende invalidar lo actuado, solicita en consecuencia se rechace el recurso y se prosiga con el trámite normal del proceso.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Advierte el Despacho que deberá reponerse el auto de fecha 3 de abril de 2018, por lo que a continuación se explica:

Indica el artículo 159 del Código General del Proceso que: *“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...) 2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por*



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DEMANDANTE : DORIS DURÁN BARÓN
DEMANDADO : ARBEY ROA VELÁSQUEZ
RADICADO : 2017-00520
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

*inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. **Durante la interrupción no correrán los términos** y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento". (Negrita por el Despacho).*

Atendiendo la norma transcrita, observa el Despacho que la abogada de la parte demandada se encontraba hospitalizada durante los días 8 de marzo de 2018 hasta el 14 de mismo mes y año, motivo por el cual, tal como lo establece la norma, el presente proceso debió interrumpirse a partir del hecho que originó la causal es decir a partir del 8 de marzo de 2018.

Ahora bien, si bien es cierto la apoderada allegó el memorial en fecha posterior al vencimiento de los términos, advierte el Despacho que el artículo 159 del Estatuto Procesal, no impone carga alguna respecto de en qué término deba solicitarse la interrupción, es más, de la lectura a la norma, se nota que la misma se produce *de facto* es decir, con la sola ocurrencia del motivo, (muerte, enfermedad grave, o privación de la libertad) se produce concomitante la interrupción.

Por tanto, como quiera que la abogada se encontraba hospitalizada, siendo dicha calidad suficiente para el despacho entender que se trató de enfermedad grave, debe accederse a la solicitud de la abogada, y tenerse por interrumpido el proceso durante los días 8 de marzo de 2018 al 14 de mismo mes y año, es decir por el término de 7 días, en el entendido que serán 5 días hábiles.

Como quiera que la norma indica que durante el término de la suspensión no corren término, el traslado para contestar la demanda, se iniciaría el día 15 de marzo de 2018 a partir de las 7:30 a.m. hasta el día 22 de mismo mes y año hasta las 5:00 p.m., percatándose el Despacho que la contestación vista a folios 25 a 27 se encuentra dentro del término.

Motivo por el cual, se repondrá el auto de fecha 3 de abril de 2018 por la cual se tuvo por no contestada la demanda, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda, y se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas el demandado conforme lo ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REPONER la providencia del 3 de abril de 2018, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha y hora para la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en este proveído.



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DEMANDANTE : DORIS DURÁN BARÓN
DEMANDADO : ARBEY ROA VELÁSQUEZ
RADICADO : 2017-00520
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

SEGUNDO. Como quiera que el proceso se interrumpió durante los días 8 de marzo de 2018 a 14 de marzo de 2018, **TÉNGASE** por contestada la demanda por parte del demandado conforme se observa a folios 25 a 27. Se reconoce personería a la abogada ADRIANA PATRICIA GARCÍA NIEVA para que actúe como apoderada del demandado conforme al poder otorgado.

TERCERO. De las excepciones de mérito vistas a folio 26 **CÓRRASE** traslado a la parte demandante conforme lo indica el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>28</u> del <u>3.0 ABR 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria